

RESOLUCIÓN No. 04235

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 46 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145; a través del Radicado No. **2020ER57632 del 13 de marzo de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. **2020EE92145 del 2 de junio de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. **2020ER57632 del 13 de marzo de 2020**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, en contestación al requerimiento No. **2020EE92145 del 2 de junio de 2020**, allegó información y documentación requerida a través del radicado No. **2020ER97816 del 11 de junio de 2020**.

RESOLUCIÓN No. 04235

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01304 del 11 de mayo del 2021 (2021EE90907)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 26 de julio del 2021.

Que mediante oficios con radicados No. **2021EE226376 del 19 de octubre del 2021, 2021EE275204 del 14 de diciembre del 2021**; la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 5 de enero de 2017; para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 5 de enero de 2017, mediante los radicados No. **2021ER253401 del 22 de noviembre del 2021, 2022ER27159 del 15 de febrero del 2022 y 2022ER58583 del 17 de marzo del 2022** allegó la información y documentación requerida, para continuar con el trámite permisivo ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER57632 del 13 de marzo de 2020, 2020ER97816 del 11 de junio de 2020, 2021ER253401 del 22 de noviembre del 2021, 2022ER27159 del 15 de febrero del 2022 y 2022ER58583 del 17 de marzo del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 04826 de 08 de julio del 2022 (2022EE169320)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado vía electrónica el 21 de julio del 2022, al correo consultoria@weee.global

RESOLUCIÓN No. 04235

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de septiembre del 2021 y el día 21 de abril del 2022, al predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2020ER57632 del 13 de marzo de 2020, 2020ER97816 del 11 de junio de 2020, 2021ER253401 del 22 de noviembre del 2021, 2022ER27159 del 15 de febrero del 2022 y 2022ER58583 del 17 de marzo del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL – PH** con NIT. 901.062.808-8, en relación con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(..)”

4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	Mediante radicado 2022ER58583 del 17/03/2022, el usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, a nombre del Conjunto Residencial El Trebol – PH con NIT. 901.062.808-8, y firmado por la señora Loly Luz Vega Burgos con C.C. 52.865.145., quien actúa en calidad de administradora del Conjunto Residencial, y representante en la solicitud del trámite de permiso de vertimientos.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante	2020ER57632 del 13/03/2020.	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial El Trebol – PH con NIT. 901.062.808-8, ubicado en	Si

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	Av Kr 72 No. 175 65 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba.	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial El Trebol – PH con NIT. 901.062.808-8, el cual registra como persona jurídica ante la Alcaldía Local de Suba y es representado o administrado por la señora Loly Luz Vega Burgos con C.C. 52.865.145., por lo cual no aplica el presente requisito.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2020ER97816 del 11/06/2020.	El usuario remite el certificado de personería jurídica del Conjunto Residencial El Trebol – PH expedido por la Alcaldía Local de Suba el 05/03/20. En este, figura como administradora, concorde al acta de asamblea del 20/01/20, la señora Loly Luz Vega Burgos con C.C. 52.865.145 por el periodo del 20 de enero de 2020 al 19 de enero de 2021. Corroborado bajo la consulta 25/04/22 en la en la página de la Secretaría Distrital de Gobierno, consulta de propiedad horizontal, disponible en: https://www.gobiernobogota.gov.co/	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial El Trebol – PH con NIT. 901.062.808-8, el cual registra como persona jurídica ante la Alcaldía Local de Suba y es representado o administrado por la señora Loly Luz Vega Burgos con C.C. 52.865.145., por lo cual no aplica este requisito.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la	2020ER57632 del 13/03/2020.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y	Si

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		<p><i>Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Casa 1 - No. Matrícula 50N-20051480 – titular real del dominio: María Alejandra Cerón Casañas C.C. 53.066.522. y María Johanna Cerón Casañas C.C. 53.066.523.</i> <i>2. Casa 2 - No. Matrícula 50N-20051481 – titular real del dominio: Guillermo Forero Marín C.C. 79.145.095. y Flor Mariela Caldas González C.C. 20.715.172.</i> <i>3. Casa 3 - No. Matrícula 50N-20051482 – titular real del dominio: Jaime Enrique Vargas Navarro C.C. 19.166.033. y María Oneida Barón Guzmán C.C. 41.658.808.</i> <i>4. Casa 4 - No. Matrícula 50N-20051483 – titular real del dominio: Álvaro Escobar Rojas C.C. 12.139.689. y Loly Luz Vega Burgos C.C. 52.865.145.</i> <p><i>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 10/12/20, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</i></p>	
<i>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER57632 del 13/03/2020. 2022ER58583 del 17/03/2022.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud y en la liquidación del servicio de evaluación que, el valor total del proyecto corresponde a un monto de \$ 4.936.232.000 cuatro mil novecientos treinta y seis millones doscientos treinta y dos mil pesos Mcte.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>El usuario solo contempla los costos de los predios correspondientes al avalúo catastral del año 2020, no obstante, estos superan la tarifa máxima sobre la cual se liquida el servicio de evaluación ambiental.</i>	
<i>8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER57632 del 13/03/2020.</i>	<i>La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial El Trebol - PH con Nit 901.062.808-8., ubicado en la Av Kr 72 No. 175 65 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C</i>	<i>Si</i>
<i>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2020ER57632 del 13/03/2020.</i>	<i>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia del recibo de servicio de acueducto de la casa 2,3 y 4 del Conjunto. De igual forma, en las visitas técnicas realizadas el 23/09/2021 y 21/04/2022 se corroboró y complementó esta información (se registraron los datos de la cuenta contrato del servicio de acueducto de la casa 1). (ver numeral 3.1).</i>	<i>Si</i>
<i>10. Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2020ER57632 del 13/03/2020.</i>	<i>En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Corroborado en las visitas técnicas realizadas el 23/09/2021 y 21/04/2022.</i>	<i>Si</i>
<i>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.</i>	<i>En los planos presentados por el usuario mediante los radicados 2020ER57632 del 13/03/2020, 2020ER97816 del 11/06/2020 y 2021ER253401 del 22/11/2021, se evidenciaron diversas inconsistencias y por tanto se le requirió al mismo la actualización de estos. El usuario remite planos “actualizados” a través</i>	<i>No</i>

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		del radicado 2022ER58583 del 17/03/2022, los cuales una vez evaluados, se pudo determinar que no presentan todos los niveles de los inmuebles consolidados en el predio y no atienden a la realidad del sistema de gestión integral de vertimientos del conjunto, ya que no presentan el tanque de almacenamiento de presuntas ARD, evidenciado en la visita técnica realizada el 21/04/22.	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2022ER58583 del 17/03/2022.	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 21/04/22, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla un punto de vertimientos, el cual descarga a la fuente superficial artificial no principal vallado de la Av. kr 72.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	El usuario reporta para su punto de descarga, un caudal de 0.044 l/s. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue de 30 días al mes , el informe de caracterización no registro información para este dato, sin embargo, por el tiempo reportado (24h / 7 días) y la indole de la actividad generadora del vertimiento, se puede concluir que es de 30 días/mes .	Si
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER57632 del 13/03/2020.	El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario para el punto de descarga, fue 24 h/día . Dato	Si

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	que coincide con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue intermitente y en el informe de caracterización se registró de tipo irregular, lo que se traduce a intermitente o no continuo. Por lo tanto, se determina que el tipo de flujo del punto de descarga es intermitente .	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER57632 del 13/03/2020.	El usuario presenta caracterización de vertimientos para el punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; <u>está se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</u>	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER57632 del 13/03/2020. 2020ER97816 del 11/06/2020. 2021ER253401 del 22/11/2021. 2022ER58583 del 17/03/2022.	Las memorias técnicas remitidas mediante los radicados 2020ER57632 del 13/03/2020, y 2020ER97816 del 11/06/2020, contienen la misma información y una vez verificadas y evaluadas se encontraron inconsistentes y en consecuencia se requirió al usuario, aclaración y actualización. El usuario remite una segunda versión de las memorias técnicas mediante el radicado 2021ER253401 del 22/11/2021, que, una vez verificada y evaluada dicha versión, se observaron ajustes en cuanto a la información que contemplaba el sistema de tratamiento, cambiando de trampas de grasas a cajas de paso y solamente	No

RESOLUCIÓN No. 04235

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>contemplando un tratamiento realizado por un sistema de pozo séptico (uno para todo el conjunto); dichas memorias también presentaron inconsistencias frente a los cálculos de diseño para las unidades de tratamiento y por tanto se requirió al usuario aclaración y actualización.</p> <p>Finalmente, mediante el radicado 2022ER58583 del 17/03/2022 el usuario remitió una última versión actualizada de las memorias técnicas, la cual fue verificada y evaluada y se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sistema de tratamiento implementado por el usuario, pese a que en las memorias técnicas indica que es eficaz para el tratamiento de los efluentes, no presenta las condiciones de eficiencia, los porcentajes de remoción de la carga contaminante ni la concentración de la misma al ingreso y salida del sistema. • Esta versión de las memorias, presenta las dimensiones del tanque séptico ubicado en la casa 1 del conjunto (sistema de tratamiento implementado por el usuario), pero no registran los datos base de cálculo para el diseño del mismo. • La información contenida en las memorias técnicas no está debidamente justificada y no obedecen a las condiciones físicas del sistema implementado, ya que no registran información del 	

RESOLUCIÓN No. 04235

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>tanque en concreto (indeterminado) evidenciado en la visita técnica del 21/04/22.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se concluye que el usuario no tiene el conocimiento pleno de los sistemas de tratamiento concebidos al momento de construcción del conjunto y la gestión actual y real de las aguas residuales generadas en el mismo, por tanto, la información presentada para las memorias técnicas de dicho sistema, es vaga y carece de soportes.</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial El Trebol – PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial El Trebol – PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER57632 del 13/03/2020.	<p>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado 2-2019-79533 del 28/11/2019), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Av Kr 72 No. 175 65, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial”</p> <p>Esto se corroboró en la Galería de mapas de la SDP, asociada al Decreto</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 04235

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		POT 555 de 2021, donde se registró un – Área de actividad: estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social.	
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER57632 del 13/03/2020.	El usuario remite recibo de pago No. 4744218 con constancia de aporte o consignación del 13/03/2020 por un monto de \$ 1,754,258 por concepto de servicio de evaluación. El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2020.	Si
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a “fuente superficial artificial no principal” vallado de la Av. Kr 72, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.	No se requirieron aspectos relevantes adicionales en la evaluación del presente trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.	No aplica.

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 187204 - radicado 2020ER57632 del 13/03/2020.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	29/11/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	08:10 a.m. a 04:10 p.m.

RESOLUCIÓN No. 04235

	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida vallado
	Reporte del origen de la descarga	Baños, cocinas
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Av. Boyacá
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,044 l/s

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial El Trebol – PH muestra No. 187204, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 187204	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 - 18,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,36-7,37	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	69	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	30	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 04235

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 187204	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Grasas y Aceites	mg/L	20	8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,84	Analiza y Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analiza y Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Analiza y Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,37	Analiza y Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,4	Analiza y Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analiza y Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,7	Analiza y Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	10,4	Analiza y Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No Analiza ni Reporta

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 187204:

- El Conjunto Residencial El Trebol – PH **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte, a excepción del parámetro Coliformes Termotolerantes, de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015,

RESOLUCIÓN No. 04235

Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).

- El usuario **NO PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, ya que este carece de la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, los límites de cuantificación, incertidumbre del método, entre otras cosas, lo que impide determinar que el monitoreo fue representativo, sumado a las incongruencias de las unidades que componen el sistema de transporte y tratamiento de aguas residuales que generan incertidumbre en la validez de la caracterización.
- Por otro lado, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019, Resolución 414 del 07 de mayo de 2019, Resolución 822 del 06 de agosto de 2019 y prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 Radicado 20196010014201.

4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE241316 del 11/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, tramite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, ya sea a la red de acequias o al suelo por medio de campos de infiltración; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.	Mediante el radicado 2020ER57632 del 13/03/2020, el usuario remite la información respectiva para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos. El presente oficio cuenta con acuse de recibo del 16/10/2019 y teniendo en cuenta que el usuario solicitó prórroga de 45 días mediante el radicado 2019ER277059 del 28/11/2019, la cual fue otorgada a través del oficio 2020EE31224 del 10/02/2020 y contó a partir de la fecha de recibido de este (13/02/20), el usuario cumplió dentro del término. De la revisión realizada a esta información, se derivó el requerimiento 2020EE92145 del 2/06/2020.	Si

Requerimiento 2020EE92145 del 2/06/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente	El usuario da respuesta mediante el radicado 2020ER97816 del 11/06/2020, remitiendo la información solicitada de la siguiente manera:	No

RESOLUCIÓN No. 04235

Requerimiento 2020EE92145 del 2/06/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. 	<ol style="list-style-type: none"> Formulario: el formulario presentado no se encuentra firmado ni contiene la fecha de diligenciamiento. Autorizaciones de los propietarios: el usuario remite el certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, el cual justifica la no aplicabilidad para el requisito de autorización de propietario. Memorias: las memorias remitidas contienen la misma información de las memorias remitidas mediante el radicado 2019EE241316 del 11/10/2019, por lo tanto, no generaron un cambio representativo. <p>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 04/06/2020 y teniendo en cuenta la fecha del radicado (11/06/2020), el usuario remitió respuesta a lo solicitado dentro del término indicado.</p> <p>Resaltando las observaciones realizadas a la documentación remitida, se concluye que el usuario no cumplió a satisfacción con el presente requerimiento y por lo tanto se generó el oficio 2021EE226376 del 19/10/2021.</p>	

Requerimiento 2021EE226376 del 19/10/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo- 	<p>Mediante el radicado 2021ER253401 del 22/11/2021, el usuario remite la información respectiva para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario diligenciado, firmado y con fecha de diligenciamiento. Planos: los planos adjuntos no fueron remitidos bajo los criterios exigidos por esta autoridad ambiental. El usuario solo presentó un plano general del primer piso de las unidades residenciales y sobre este, trazó las líneas de flujo y dibujó las unidades que constituyen el sistema de tratamiento. 	No

RESOLUCIÓN No. 04235

Requerimiento 2021EE226376 del 19/10/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará</p>	<p>3. Memorias técnicas: estas presentan diversas inconsistencias relacionadas con los cálculos de diseño para las unidades de tratamiento, toda vez que, estos están basados en valores y datos equívocos, tal es el caso del diseño del pozo séptico que, en el numeral 2,1,1, tabla 3, se estima una contribución de clase alta de 160 l/día por persona, que al multiplicarlo por el total de habitantes (17) reportado en el numeral 1, daría un valor de 2720 l/día y conforme a la tabla 4. tiempos de retención hidráulicos, registraría el rango de 1.501 a 3.000, 0.92 días y 22 horas y no el rango registrado por el usuario de: hasta 1.500, 1 día y 24 horas. Así mismo, presentan otras inconsistencias como la disparidad del número de contribuyentes que en una parte registra 17 y en otra 18.</p> <p>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 21/10/2021 y teniendo en cuenta la fecha del radicado (22/11/2021), el usuario remitió respuesta a lo solicitado por fuera del término indicado (2 días después del plazo límite). Fecha límite para respuesta al requerimiento 20/11/2021.</p> <p>Conforme con lo anterior, se concluye que el usuario no cumplió a satisfacción con el presente requerimiento y por lo tanto se generó el oficio 2021EE275204 del 14/12/2021.</p>	

Requerimiento 2021EE275204 del 14/12/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que, en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER58583 del 17/03/2022, el usuario remite la información respectiva para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>1. Formulario diligenciado y firmado, bajo el nuevo formato de la Resolución 1058 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>2. Planos: los planos no se remitieron bajo los criterios exigidos por esta secretaría y no</p>	No

RESOLUCIÓN No. 04235

Requerimiento 2021EE275204 del 14/12/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. (actualizado conforme a la Resolución 1058 del 07 de octubre de 2021).</p> <p>2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>representan las condiciones reales y actuales del conjunto, tal como se indica en el numeral 4.4. del presente.</p> <p>3. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento: La versión de las memorias presentadas carece de datos base de cálculo, justificación e información asociada a otros elementos que componen el sistema de gestión integral de aguas residuales, conforme a lo evidenciado en la visita técnica del 21/04/2022. Ver numeral 4.4. del presente.</p> <p>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 17/12/2021 y teniendo en cuenta que el usuario solicitó prórroga de 30 días calendario mediante el radicado 2022ER27159 del 15/02/2022, la cual fue otorgada a través del oficio 2022EE36547 del 24/02/2022 y contó a partir de la fecha de recibido de este (25/02/2022), el usuario cumplió dentro del término, toda vez que el radicado de respuesta registra fecha del 17/03/2022, remitiendo así, respuesta a los 20 días calendario.</p> <p>Resaltando las observaciones realizadas a lo requerido en el numeral 2 y 3 del requerimiento en evaluación, se concluye que el usuario no cumplió a satisfacción con lo solicitado.</p>	

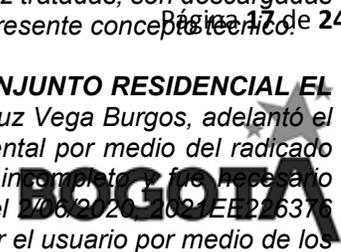
5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No

Justificación

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL – PH** identificado con NIT. 901.062.808-8, ubicado en la Av. Kr 72 No. 175 - 65, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., y administrado por la señora Loly Luz Vega Burgos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto. Conforme a la información suministrada por el usuario, dichas aguas son tratadas por un sistema de gestión integral de aguas residuales conformado por: 6 cajas de paso, una red de tuberías interconectadas y un sistema de pozo séptico, y una vez tratadas, son descargadas a la acequia de la Av. kr 72, tal como se menciona en el numeral 4.2. del presente concepto técnico.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL PH** a través de su administradora y representante legal Loly Luz Vega Burgos, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental por medio del radicado 2020EE257632 del 13/03/2020, el cual, una vez verificado, se encontró incompleto y fue necesario requerir su complementación, tal como figuran los oficios 2020EE92145 del 17/06/2020, 2020EE26376 del 19/10/2021, y 2021EE275204 del 14/12/2021, que fueron atendidos por el usuario por medio de los radicados 2020ER97816 del 11/06/2020, 2021ER253401 del 22/11/2021, y 2022ER58583 del 17/03/2022, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.



RESOLUCIÓN No. 04235

(...)"

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 04235

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 04235

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)”

Para el presente caso, el **AUTO No. 04826 de 08 de julio del 2022 (2022EE169320)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 04235

consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

5. Del Caso en Concreto.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; por presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 01304 del 11 de mayo del 2021 (2021EE90907)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.4 y 4.5** del **Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905)**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 04235

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, solicitada a través del radicado No. **2020ER57632 del 13 de marzo de 2020**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, para verter a la Acequia de la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05599, 24 de mayo del 2022 (2022IE124905), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 04235

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 901.062.808-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 5 de enero de 2017, representada legalmente por la señora **LOLY LUZ VEGA BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.145, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 72, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 65 (CHIP: AAA0122FULW, AAA0122FUMS, AAA0122FUNN y AAA0122FUOE), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. – El expediente **SDA-05-2021-931**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL – PROPIEDAD HORIZONTAL
Expediente: SDA-05-2021-931.

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 04235

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220908 de 2022 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022 FECHA EJECUCION: 29/09/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/10/2022